



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: Octubre 13 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
500013121001 20150025400

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa a la solicitante.

(...)

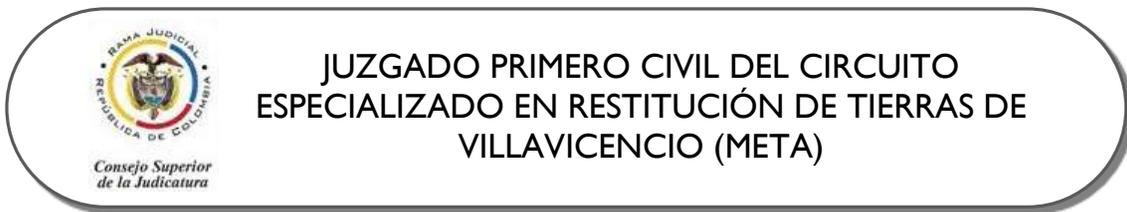
DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área topográfica	Área neta	Calidad Jurídica del Solicitante
Cra 2 No.1A-16. MZ 3 LOTE 03.Barrio Algarrobo San Martín, Meta	66102	50-689-01-01-0131- 0011-000	236- 6814	102m ²	102m ²	(...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-6814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Código catastral No. 50-689-01-01-02131-0011-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la

¹ A fl. 2-20 Cdo 1. Aparece solicitud de restitución repartida a este juzgado el 2 de octubre de 2015.

² En adelante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Meta.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 236-6814, código catastral No.50-689-01-01-0131-0011-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- **IGAC**- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio ubicado en la Carrera 2 número 1ª-16 Mz 3 LO 3, área 102m², con matrícula inmobiliaria N° 236-6814 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-689-01-01-0131-0011-000; ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (os) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, y los presuntos opositores Corporación Social de Ahorro y Vivienda COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL-COLMENA BCSC (rematante del predio objeto de restitución); y a los ciudadanos JOSE ANGEL SANCHEZ CASTELLANOS, MARIA ZOBEIDA OSORIO OSORIO, y MARTHA ISABEL OSORIO OSORIO, se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de San Martín, Meta; al Personero del Municipio de San Martín, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso a la Corporación Social de Ahorro y Vivienda COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL-COLMENA BCSC (rematante del predio objeto de restitución); y a los ciudadanos JOSE ANGEL SANCHEZ CASTELLANOS, MARIA ZOBEIDA OSORIO OSORIO, y MARTHA ISABEL OSORIO OSORIO³, quienes según los documentos aportados en la etapa administrativa fueron los antecesores y actuales titulares del dominio del predio ubicado en la Carrera 2 número 1A-16 Mz 3 LO 3, área 102m², con matrícula inmobiliaria N° 236-6814 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-689-01-01-0131-0011-000; ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL-COLMENA BCSC (rematante del predio objeto de restitución); y a los ciudadanos JOSE ANGEL SANCHEZ CASTELLANOS y, MARIA ZOBEIDA OSORIO OSORIO, y MARTHA ISABEL OSORIO OSORIO, quienes según los documentos aportados en la etapa administrativa fueron los antecesores y actuales titulares del dominio del predio ubicado en la Carrera 2 número 1A-16 Mz 3 LO 3, área 102m², con matrícula inmobiliaria N° 236-6814 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-689-01-01-0131-0011-000; ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta.

En el evento que los vinculados residan fuera de esta jurisdicción, se ordena comisionar a Juez Promiscuo Municipal respectivo.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarles un representante legal para efectos de la notificación.

OCTAVO: EMPLAZAR en un medio escrito de amplia circulación nacional (el tiempo, el espectador) el día domingo, y/o en las cadenas radiales RADIO CADENA NACIONAL o CARACOL RADIO, a los *herederos indeterminados* de las siguientes personas: ARCADIO FIERRO VIATELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.353.273⁴ (desaparecido); de conformidad con lo establecido en el art.318 del C. de P.C. Allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación

Parágrafo: Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

³ Fl.58. Dirección: K 2 No.1ª 16. (Mz 3 Lote 3. Barrio Algarrobo)

⁴ Fol.7. Cdno 1. Anverso



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*, se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

4

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez